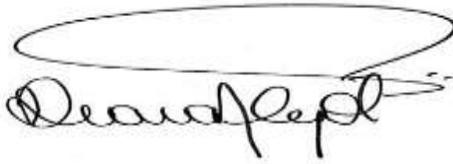


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 09 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora juez informando que Seguridad Ivaest Limitada compareció personalmente al proceso y, la curadora designada para representar los intereses del Conjunto Residencias Villas de Santa Teresa I y II presentó memorial. Sírvase proveer.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos por la vacancia judicial.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias y en poder de las facultades dirección del proceso que le asisten a esta funcionaria judicial (Art. 48 del C.P.T. y S.S.), se disponen las siguientes medidas de saneamiento:

1. Debido a la comparecencia personal de la demandada SEGURIDAD IVAEST LIMITADA, hoy SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA, al proceso, a través de su apoderado judicial el pasado 09 de marzo de 2020, este Despacho relevará del cargo de Curadora Ad Litem de esa parte, a la Doctora Elvia García de Carbonell, de conformidad con el artículo 56 del Código General del Proceso.
2. Sin desconocer el proveído del 06 de marzo de 2020 y, en atención a que SEGURIDAD IVAEST LIMITADA, hoy SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA, se encontraba representada en el presente asunto por curadora ad litem, se ordenará continuar el proceso en su contra, en el estado en el que aquella lo conoció al momento de notificarse de la admisión de la demanda.
3. Ahora bien, como la figura de la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T.S.S. opera en caso de la negligencia de la parte actora en la

consecución de la notificación de la demandada, el procedimiento puede culminar con el archivo de las diligencias por inactividad judicial injustificada.

Por lo anterior, este Despacho reiterará el archivo del asunto en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA I Y II, como bien se hubiera resuelto en la providencia del 5 de noviembre de 2019, toda vez que, la parte demandante, desde hace más de tres años (Fl. 97), ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado por esta sede judicial, relativo a la publicación del edicto emplazatorio de la referida pasiva.

4. Por otra parte, se tiene que la Doctora Dayan Mahecha Vega, solicita su relevo del cargo que le fuera designado como Curadora Ad Litem del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA I Y II, argumentando que no puede asumirlo por el trabajo que ejerce como dependiente en la empresa Industrias Alimenticias Valenpa S.A.S. y por el embarazo de alto riesgo que padece. A pesar de que las excusas presentadas por la profesional del derecho no encuentran validez de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, este Despacho ordenará su relevo del cargo asignado, en atención que el procedimiento fue archivado en contra de la demandada para la cual la togada ejercería las labores de auxiliar de la justicia.

Finalizado el término de ejecutoria del presente proveído, ingrésese nuevamente al Despacho para resolver sobre la fecha de la audiencia correspondiente.

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad Litem de la demandada **SEGURIDAD IVAEST LIMITADA** hoy **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA**, a la profesional del derecho Elvia García de Carbonell, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por notificado personalmente a **SEGURIDAD IVAEST LIMITADA**, hoy **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA**.

TERCERO: ORDENAR continuar el procedimiento en contra de **SEGURIDAD IVAEST LIMITADA**, hoy **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA**, en la forma prevista en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: REITERAR el archivo del procedimiento en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA I Y II**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad Litem del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA I Y II** a la Doctora Dayan Mahecha Vega, conforme a lo considerado en este auto.

SEXTO: INGRÉSESE por la **SECRETARÍA DEL JUZGADO** al Despacho el presente asunto, una vez ejecutoriado el presente auto, con el fin de fijar fecha para la audiencia que corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha 21 - 01 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2539e806fac465735512420174ad7c97507c6e4187ac39b8d6a5fcea798ff0fe

Documento generado en 20/01/2021 04:12:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>